

RES. 637/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-000988, Ent. N° 762/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) relacionadas con la Licitación Pública N°02/2019 para la contratación de un servicio de vigilancia en el Instituto Nacional del Cáncer (INCA) y hogar de auto válidos (antiguo edificio) por el período de un año, prorrogable automáticamente por hasta 2 períodos de un año cada uno;

RESULTANDO: 1) que cumplidos los requisitos legales de publicidad, al acto de apertura de fecha 16 de octubre de 2019 se presentaron SELKESUR SERVICIOS SA, CIMA CLARA SA (RAYSOL), G4S SECURE SOLUTIONS (Uruguay) SA, SAMILAR SEGURIDAD LTDA. SERZA), NUEVA FRONTERA SA ALTA SEGURIDAD), FABAMOR SOCIEDAD ANÓNIMA (VECTOR SEGURIDAD), GESTAM URUGUAY DE SEGURIDAD SA, SEVITEC LTDA y MATÍAS DAMIÁN TELLECHEA BARBÉ;

2) que con fecha 31 de octubre de 2019 se consideran preliminarmente inválidas para su evaluación, conforme el Pliego de Condiciones, las ofertas de SELKESUR SA, CIMA CLARA SA, G4S SECURE SOLUTIONS SA, FABAMOR SA, GESTAM URUGUAY DE SEGURIDAD SA y MATÍAS DAMIAN TELLECHEA por no presentar la documentación solicitada según lo establece el PCP;

3) que evaluados los precios, los antecedentes positivos y la antigüedad, la Comisión Asesora de Adjudicaciones concluyó en los siguientes puntajes: NUEVA FRONTERA SA 100 puntos, SEVITEC LTDA.

95 puntos y SAMILAR SEGURIDAD LTDA 85 puntos, aclarando que NUEVA FRONTERA S.A. tiene una sanción nominada de tipo Otras medidas registrables, la cual no es impedimento suficiente para no ser adjudicataria;

4) que en definitiva, la Comisión aconsejó adjudicar a NUEVA FRONTERA SA (Pliego de Condiciones Punto 10), por un monto anual de \$ 17:998.416 (impuestos incluidos);

5) que puesto de manifiesto (Artículo 67 del TOCAF) los oferentes SELKESUR SA y G4S SECURE SOLUTIONS URUGUAY SA presentaron objeciones:

5.1)SELKESUR SA entiende que la resolución de DIGEFE que luce a fojas 60, por la cual se renovó la habilitación de la empresa por un plazo de 3 años, no llevó firma atento a que se trata de un documento generado en un expediente que es electrónico (Apiadocumentum) en expediente 2017-4-1-0014407, situación que fue consultada por el Hospital de Las Piedras a DIGEFE, vía mail el 17 de junio de 2019 y fue aceptada por la Comisión Asesora de dicho Hospital. La recurrente solicita que se la tome por presentada con todos los recaudos formales necesarios y que por ser la oferta con el precio más conveniente para la Administración, se aconseje su adjudicación;

5.2) G4S SECURE SOLUTIONS URUGUAY SA expresó que su oferta no se consideró válida por falta de presentación de documentación, relativa a. la “Declaración jurada acerca de la integración de los costos certificada por Contador Público.”. Al respecto, a fojas 35 de la oferta presentada y 127 de expediente surge que dicha integración fue presentada al momento de apertura de las ofertas pero no estuvo certificada por Contador Público;

6) que pasadas las actuaciones a la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 21 de noviembre de 2019, esta informó con relación a:

6.1) G4S SECURE SOLUTIONS URUGUAY SA, que sus descargos se recibieron por correo electrónico fuera del plazo previsto en el artículo 67 del TOCAF y por lo tanto se desestimó y la estructura de costos presentada no cuenta con firma profesional, siendo este requisito excluyente según el PCP;

6.2 los descargos de SELKESUR SA, que al momento de la presentación de la oferta, DIGEFE expedía la documentación con sello y firma de sus funcionarios, no habiéndose acreditado que la empresa se encontrara habilitada para prestar servicios;

7) que las actuaciones se remitieron a la Gerencia Financiera con fecha 6 de noviembre de 2019, no constando autorización para gastar;

8) que consta proyecto de resolución de la Dirección Técnica del INCA, por el que se va a adjudicar de acuerdo con lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

CONSIDERANDO: 1) que no se cumple con lo establecido en el literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22 de mayo de 1958 en cuanto no se agregó la información contable en la que conste el rubro y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para su intervención previa;

2) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (Artículo 33 y siguientes del TOCAF);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Dictada la resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Delegado en ASSE la intervención del gasto anual de \$17.998.416 impuestos incluidos a favor de NUEVA FRONTERA SA previo control de la imputación del gasto en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

- 2)** Cométese asimismo, al Contador Delegado, la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Artículo 8º de la Ordenanza N° 27 de fecha 22 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 16 de junio de 2010);
- 3)** Señálase que en el futuro deberá adjuntarse información contable (Considerando 1);
- 4)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 5)** Devolver las actuaciones.

dc